

Ica, **30 ENE. 2009**

VISTO: el Oficio Nº 429 -2008-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 16, de fecha 07 de Julio del 2008, conforme al Exp. Nº 2006-01587, Proceso seguido por Doña **ELSA ABILIA BRAVO VENTURA** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0520 de fecha 08 de Mayo de 1998, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a la recurrente Doña Elsa Abilia Bravo Ventura la asignación por cumplir 25 años de servicios.

Que, contra la precitada Resolución, la recurrente Doña Elsa Abilia Bravo Ventura, presenta reclamo, el mismo que declarado improcedente, por la Resolución Directoral Regional Nro.1224 de fecha 21m de Julio del 2005; por lo que interpone Recurso de Apelación contra las resoluciones mencionadas, el que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 053-2005-GORE-ICA/PR de fecha 31 de Enero de 2006

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, la recurrente Doña, Elsa Abilia Bravo Ventura interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. Nº 2006- 01587.

Que, mediante Resolución Nº 11 de fecha 19 de Febrero de 2008, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña, Elsa Abilia Bravo Ventura dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, esto es Fundada la Impugnación de Resolución Administrativa e Improcedente el Pago de Intereses, en consecuencia, **NULAS Y INEFICACES** la Resolución Directoral Regional Nº 0520 de fecha 08 de Mayo de 1998 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 053-2005-GORE-ICA/PR, del 31 de Enero del 2006, y **ORDENA** que se expida nueva resolución, a efecto que se otorgue el reintegro de la bonificación personal por haber cumplido 25 años de servicios, solicitado por la demandante en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Nº 16 de fecha 07 de Julio del 2008, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dictó Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.



Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso..."

Estando al Informe Legal N° 15-2008-GORE-ICA/PRR-AL y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA ABILIA BRAVO VENTURA** ;en consecuencia se declaran **NULAS** ,la Resolución Directoral Regional Nro. 520 de fecha 08 de Mayo de 1998,la Resolución Directoral N°.1224 de 21 de Julio del 2005, **ORDENO**, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida nuevo acto resolutivo y se otorgue a la demandante el reintegro de la asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Primer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



~~GOBIERNO REGIONAL DE ICA~~

~~Q.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO~~
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **30 de Enero del 2009**
Of. Circular N° **0159-2009-GORE-ICA-UAD**
Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

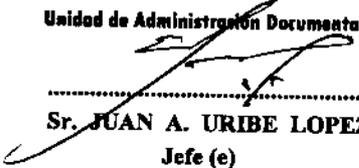
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0041-2009** de fecha **30-01-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)